25 de septiembre de 1986, sobre revisión de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia con fecha 11 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pérez Espinosa contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 25 de septiembre de 1986 dictada en reposición y confirmatoria de la de 26 de junio de 1986, denegatoria de la revisión de los beneficios del Real Decreto-Ley 6/1978, al amparo de la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1033/1985, por ser las mismas conforme a derecho, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen. Io

junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, lo

pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemo, Sr. Subsecretario.

24604

ORDEN 413/38844/1987, de 14 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de mayo de 1987, en el recurso contencioso administrativo inter-puesto por don Angel Palacio Mateo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia en unica instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Angel Palacio Mateo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de marzo y 12 de junio de 1985, que le denegaron la concesión de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia con fecha 12 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue: dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Palacio Mateo, en su propio nombre y derecho contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de marzo y 12 de junio de 1985, que le denegaron la concesión de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1987, por ser las mismas conforme a derecho, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, lo

pronunciamos, mandamos y firmamos.»
En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de
Personal, José Enrique Serrano Martinez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

24605

ORDEN 413/38845/1987, de 14 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de julio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Longinos Sánchez Muñoz.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Longinos Sánchez Muñoz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 10 de abril de 1985, sobre solicitud de ascenso, se ha

dictado sentencia con fecha 4 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Longinos Sanchez Muñoz contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 10 de abril de 1985, dictada en reposición y confirmatoria de la de 20 de septiembre de 1984, que le denegó el ascenso a Teniente por ser las mismas conforme a derecho, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

24606

ORDEN 413/38847/1987, de 14 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de julio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Núñez Santaolalla.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Núñez Santaolalla, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa, de 20 de agosto de 1986, sobre aplicación del Real Decreto-ley 6/1978 y la Ley 37/1984, se ha dictado sentencia con fecha 13 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos, Primero.-Estimando el presente recurso número aranamos: Frinterd, Estimando el presente recurso número 315.739, interpuesto por don Antonio Núñez Santaolalla, contra Resolución del Ministerio de Defensa, de 20 de agosto de 1936, descrita en el primer fundamento de derecho la anulamos por ser contraria al ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho del actor a que, de conformidad con el Real Decreto-ley 6/1978 y Ley 10/1980, le sea reconocido a efectos pasivos el empleo de Teniente Coronel de la Guardia Civil. Segundo.-No ha lugar a hacer expresa condena en costas.

Asi, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual sera remitido junto con el expediente a la oficina de origen para su

ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemos. Sres. Subsecretario y Director General de la Guardia Civil.

24607

ORDEN 413/38848/1987, de 14 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de julio de 1987, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Luis Moreno Casasbuenas.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia seguido en unica instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Luis Moreno Casasbuenas, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de septiembre de 1985 y 27 de marzo de 1985, sobre aplicación del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado